



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00045-00
Ejecutantes:	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado:	Comercializadora Obitronix S.A.S. Moto Pistón La 44 S.A.S. FM Supplies S.A.S. Ideas Comerciales PYC S.A.S. Fabio Andrés Marín García
Asunto	Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio	No. 155

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de las sociedades **Comercializadora Obitronix S.A.S.**, identificada con NIT. 900.657.340-4, **Moto Pistón La 44 S.A.S.**, identificada con NIT. 900.936.554-0, **FM Supplies S.A.S.**, identificada con NIT. 900.850.096-8, **Ideas Comerciales PYC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.306.382-8 y el señor **Fabio Andrés Marín García**, identificado con C.C. 71.268.519, por las siguientes sumas de dinero:

- MIL TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML (\$1.032.326.896,00), como capital contenido en el pagaré No. 892625, obrante en el numeral 2 del cuaderno principal del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 21 de enero de 2021.
- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS

ML (\$54.595.820,00), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde 09 de agosto de 2020, hasta el 19 de enero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TÍTULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES portador de T.P 52.313 de C.S. de la J, quien actúa como apoderado Judicial del Banco Davivienda S.A.

NOTIFIQUESE,
Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4797ff9ef1add41d1bb98ce043c5c042c9b0662f3cc81392c1435277e1ef47b

Documento generado en 12/03/2021 08:31:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**